ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBOSA - SANTANDER OFICINA GESTORA: SECRETARIA LOCAL DE SALUD PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONVENIO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA (DECRETO 1082 DE 2015)	
1. Descripción del Objeto a contratar:	**"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD".**
2. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer	El Municipio de Barbosa Santander, como entidad del orden territorial le corresponde dar cumplimiento a las Constitución Política de Colombia, que en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. *Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 7 y 12 (modificado art. 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, me permito presentar el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para la contratación de* **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD***, en los siguientes términos:* ***1. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD*** Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre. (Subraya fuera de texto) Que el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó las competencias en salud de la Nación, asumiendo la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado que se presten a partir del 1 de enero de 2020 , como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, manifiesta la forma como se distribuyen los porcentajes de distribución al subsidio de la oferta en los municipios, el cual quedará así:

> *ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA YDE SUBSIDIO DE OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el de acciones de salud pública y el de subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes a estos subcomponentes se distribuirán así:*
>
> *52.1. El subcomponente de Acciones de Salud Pública, se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.*
>
> *Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas.* ***Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente****, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.*

Así mismo, el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, modifica el numeral 52.2 así:

> *52.2. El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologí as efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*
>
> *Los recursos para financiar este subcomponente de se distribuirán entre los* ***municipios y distritos certificados*** *y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.*

Es de aclarar por lo expuesto anteriormente que el Municipio de Barbosa, Departamento de Santander, es un Municipio Certificado en Salud, razón por la cual recibe transferencia de recursos para la atención al subsidio de la oferta vigencia 2023.

Que el artículo 2.4.2.7. del Decreto 268 de 2020, manifiesta el uso de los recursos del subsidio a la oferta así:

	" Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, ***para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado*** *o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.* Por consiguiente, se hace necesario suscribir bajo la modalidad directa un convenio interadministrativo con la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO que de acuerdo a lo indicado en el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Toda vez que es competencia del Municipio de Barbosa, Departamento de Santander la transferencia de los recursos del Subsidio a la Oferta asignados al Municipio; dichos recursos permitirán a la ESE la financiación de los gastos de la operación de la prestación de servicios de salud de la Empresa Social del Estado para la vigencia 2023. La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado. La Administración Municipal de Barbosa, está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transferencias, publicidad, contradicción, e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado. Para lograr tales propósitos, La Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…" Entre las obligaciones atribuidas al Alcalde Municipal está la de prestar un servicio eficiente garantizando a sus funcionarios los medios y mecanismos suficientes para desarrollar las labores en forma eficaz. Que dentro del plan de desarrollo Barbosa una nueva historia (2020-2023), existe un indicador de meta de producto denominada "Fomentar el aseguramiento al sistema de salud y desde allí garantizar la equidad y el mejoramiento en la

prestación de los servicios y los espacios debidamente restaurados y dotados en el Municipio de Barbosa"

Que la ley 489 de 1998, en su artículo 14 se pronuncia sobre la delegación entre entidades públicas, y donde se expone:

> *ARTÍCULO 14.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Asi mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendra a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.*

Así mismo, la ley 489 de 1998, prevé la asociación de entidades públicas, con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, tal y como lo manifiesta el artículo 95 y que se expone así:

> *ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Por lo expuesto anteriormente, la Administración Central del Municipio de Barbosa, requiere realizar un "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 857 DE 29 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD" con la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO del Municipio de Barbosa, para impactar el alcance de la meta por parte de la Administración Municipal y así dar cumplimiento a los preceptos normativos legales en el área de Salud

1. SOPORTE JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO

Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Barbosa - Santander es una Entidad, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, con funciones legales claramente establecidas, es facultad del Señor Alcalde asegurar su acción administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una Administración pública moderna, se hace necesario

	adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente al convenio interadministrativo, en los términos establecidos para tal efecto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, bajo la modalidad de contratación directa, en aras de celebrar **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD.** Dada la naturaleza del convenio interadministrativo mismo a celebrar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes plasmada en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. La Resolución 857 de 2020 tiene por objeto fijar los lineamientos para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del SGP por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores. Es importante resaltar, que, para la suscripción de Convenios Interadministrativos, la Alcaldía de Barbosa – Santander puede contratar directamente con una entidad pública que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas. La Constitución Política de Colombia en su Art.49 modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009 establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria…” La naturaleza jurídica de los hospitales fue transformada a partir de la Ley 100 de 1993, donde se previó que “La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las

	asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo" (art. 194). Las ESES constituyen el mecanismo a través del cual las entidades territoriales pueden cumplir con las competencias en materia de salud, entre las cuales se encuentran las referidas a la salud pública. Si bien a partir de la Ley 100 de 1993 se les convirtió en entidades descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, ello no implica que se les pueda abandonar, sino que la inyección de recursos ya no se realiza directamente a su presupuesto; sino utilizando como mecanismo la contratación de los servicios que se pretende prestar a través de la infraestructura creada por la misma entidad territorial (al respecto ver el art. 239 ibídem 2). Así, el art. 238 de la Ley 100 de 1993 prevé que "las direcciones seccionales, distritales y locales de salud garantizarán la celebración de convenios de compra-venta de servicios con los hospitales para atender la población que se les asigne". Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que, como entidades públicas que son, puedan recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales, como lo señala el art. 195, numeral 8 de la misma ley. Sobre estos convenios y la viabilidad de las transferencias, también puede consultarse el art. 69 de la Ley 179 de 1994 (compilado como Art. 123 del Estatuto Orgánico de Presupuesto), el cual señala: "Artículo 123. Los recursos que se producen a favor del fondo de solidaridad y garantía en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que trata el artículo 220 de la Ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el presupuesto general de la Nación. La programación de los recursos de las empresas sociales del Estado, se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, el plan o planes obligatorios de salud de que trata la Ley 100 de 1993 y las acciones de salud que le corresponda atender conforme a las disposiciones legales. Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación, de las entidades territoriales. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, las entidades territoriales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, celebrarán los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerán los planes sustitutivos de recursos para la financiación de las empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993. Para comprender mejor este aspecto, téngase en cuenta que el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 señala:"(…) Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliarlos y están obligados a articularse a la red departamental (…)".En el mismo sentido, el parágrafo del Art. 2 del Decreto 4973 de 2009, señala que: "Se entiende por asumir directamente nuevos servicios de salud o ampliar los existentes, la creación de Empresas Sociales del Estado del nivel municipal o la creación o ampliación de los servicios habilitados en las existentes. Sin embargo, si en concepto del departamento se requiere la ampliación de los servicios en un municipio certificado para gestionar la prestación de servicios de salud, esta ampliación se realizará a través de las Empresas Sociales del Estado existentes que operen en el área de influencia del departamento. Estas modificaciones deben ser aprobadas por las autoridades nacionales correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia." Bajo el mismo objetivo, la

	Ley 1122 de 2007, en su art. 26, prevé: "La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado. Es claro entonces que la ESE no son una institución aislada o independiente de la estructura departamental, distrital o municipal, sino que hace parte de la gestión de la entidad territorial para la prestación de los servicios que están bajo su competencia en materia de salud y salud pública. Las ESE han sido con una misión que más allá de lo comercial, se orienta a contribuir en la garantía de un derecho humano, el derecho a la salud previsto en el Art. 49 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1751 de 2015, principalmente para la población en mayor situación de vulnerabilidad (población no afiliada al sistema o afiliada a través del régimen subsidiado), cuyos servicios son en buena medida contratados con las ESE, por disposición legal. En concordancia con lo anterior, hay varias normas que disponen expresa y claramente que ciertos servicios son de obligatoria contratación con las ESE con influencia en la entidad territorial. Entre tales casos podemos ver los siguientes: • ***LEY 715 DE 2001.*** *Es ley orgánica (de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política - Acto Legislativo 01 de 2001), en materia de recursos y competencias para la prestación de los servicios de salud. Respecto de los servicios cuya contratación con las ESE es obligatoria, tenemos:* *Artículo 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.* *Las normas citadas, dejan claro que si las entidades territoriales crean las ESE para la prestación de los servicios que les compete, o amplían sus servicios, y luego tales servicios se van a contratar con otras instituciones, esas contrataciones serían contrarias a los preceptos de la Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007.* *La Administración Municipal de Barbosa, a través de la Secretaria local de salud, debe gestionar la prestación de los servicios de salud de manera eficiente, oportuna y con calidad, a la población pobre no cubiertos con subsidios a la demanda, a través de la institución prestadora de salud pública.* • ***LEY 1122 DE 2001*** *De acuerdo a la ley 1122 de 2001, articulo 20, las entidades territoriales contrataran con las empresas sociales del estado debidamente habilitadas, los servicios de salud ofertados para la atención de la población pobre no asegurada.*

	La prestación de los servicios se debe garantizar en el Municipio para lo cual se cuenta con la E.S.E de primer nivel Hospital integrado San Bernardo de Barbosa. • ***RESOLUCION 857 DE 2020*** *Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o convenios con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o convenios a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así:* *2.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o convenios con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrita1 o departamental. Así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente:* *a) Cuando en los municipios certificados o distritos se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto de recursos a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la ESE o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito.* *b) Cuando en el municipio certificado o distrito se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.* *Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 235 modificó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, incorporando lo atinente al Subcomponente de Subsidio a la Oferta.* *En su reglamentación, el Decreto 268 de 2020 "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones" estableció en el inciso cuarto del artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta que "El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará el monitoreo a los recursos del SGP establecidos en el presente acto administrativo en cumplimiento de lo previsto en el Decreto -Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

	Que igualmente determino que los departamentos y los distritos precipitados, y los municipios certificados, asignaran los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio. Y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o convenios que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. Los cuales deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o convenio. ***LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS O CONVENIOS CON LAS ESE:*** *Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o convenios con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental. Así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente:* *a) Cuando en los municipios certificados o distritos se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas. Otorgándole un porcentaje más alto de recursos a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel. Se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016 otorgando un mayor porcentaje de recursos a la ESE o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito.* *b) . la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de otorgando un mayor Cuando en el municipio certificado o distrito se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros porcentajes a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.* ***BENEFICIOS GENERALES ESPERADOS:*** • *Mejores resultados de salud a nivel poblacional en la gestión de la calidad.* • *Mejor eficiencia global del sistema, menores costos, mediante la gestión financiera.* • *Prestación de servicios de salud al 100% de la población asegurada, mediante la gestión de producción.* *Lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Ley 136 de 1994, el Municipio tiene dentro de sus funciones:* *- Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.* *- Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo Municipio.* *- El artículo 311 de la constitución política de Colombia señala expresamente que "al Municipio como entidad fundamental de la división político-*

	administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley…" *- La Ley 142 de 1994 expresa en su artículo 2 que el estado se encuentra en la obligación de intervenir en la presentación de los servicios públicos, para garantizar su correcta presentación, puesto que mediante la correcta prestación de servicios públicos se materializa la vigencia de los derechos fundamentales, los cuales un elemento esencial del estado social de Derecho.* *Dada la naturaleza del convenio mismo a celebrar y la idoneidad de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes plasmada en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.* En cumplimiento de dicho deber, el Municipio requiere adelantar con mayor eficiencia y eficacia cada uno de los programas y proyectos, situación que conlleva a la contratación de personal idóneo y con la experiencia requerida con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud. Conforme a lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de las normas legales establecidas; el objetivo fundamental de las actividades descritas será **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD".** por lo tanto, es viable y se encuentra ajustado a las disposiciones económicas y presupuestales contenidas en las normas mencionadas.
3. Certificación de inclusión en el plan de adquisiciones de la entidad.	Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones.
4. Forma de satisfacer la necesidad.	Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Barbosa - Santander podrá contratar mediante un convenio interadministrativo a una persona jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio, dejando constancia de que no existe personal de planta suficiente para prestar el servicio; por lo que se procurará contratar a una persona natural o jurídica que cuente con el perfil, idoneidad y experiencia requerida.
5. Identificación del convenio a celebrar	
5.1. Objeto.	**"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD".**

<table>
<tr>
<td>5.2. Alcance objeto a contratar.</td>
<td>Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son, las enunciadas en el único anexo técnico integrante del presente estudio, y las siguientes:
<table>
<tr><th>INDICADORES</th><th rowspan="2">CALCULO</th><th>METAS DE CUMPLIMIENTO</th></tr>
<tr><td></td><td>PESO: 100%</td></tr>
<tr><td>GESTIÓN DE LA CALIDAD (a) Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general: Número promedio de días transcurridos entre la fecha solicitud de cita y la fecha de asignación)</td><td>No. Consultas de primera vez asignadas / Total de consultas de primera vez solicitadas</td><td>30%</td></tr>
<tr><td>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Funcionamiento de los servicios habilitados en el REPS (Mantenimiento de la prestación de servicios de salud habilitados, en las sedes y horarios establecidos).</td><td>No. Servicios en funcionamiento / Total servicios habilitados en REPS</td><td>40%</td></tr>
<tr><td>GESTION FINANCIERA (a) Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de)</td><td>para el caso de este indicador, la meta pactada será del 40% del valor total de cartera reportada en SIHO al cierre del 2023.</td><td>30%</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>6. Especificaciones Técnicas.</td>
<td>Teniendo en cuenta que la necesidad es un servicio las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del convenio, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior, así como también en el anexo técnico único. Se debe aclarar que las capacitaciones serán al personal de la entidad de forma individual, o grupal, de forma presencial o virtual, o electrónica o como se llegue a acuerdo por las partes según las necesidades.</td>
</tr>
<tr>
<td>6.1. Codificación del bien, obra o servicio según las naciones unidas-UNSPSC.</td>
<td>
<table>
<tr><td>Prestación de servicios de salud</td><td>Servicio de atención en salud a la población</td><td>Personas atendidas con servicio de salud con enfoque diferencial para poblacion vulnerable</td><td>15000</td><td>40000</td></tr>
</table>
• Hospitales de primer nivel de atención con mantenimiento.
• Hospitales de primer nivel de atención con fortalecimiento de talento humano en salud.
</td>
</tr>
<tr>
<td>6.2. Partes que interviene en la relación laboral</td>
<td>ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BARBOSA – SANTANDER.
ENTIDAD CONTRATISTA: E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA SANTANDER.</td>
</tr>
<tr>
<td>7.Plazo.</td>
<td>El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de julio de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, (expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio). Parágrafo: En todos los casos, el presente convenio no tendrá una duración superior al treinta y uno (31) de diciembre de 2024, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito</td>
</tr>
</table>

8. Lugar de ejecución.	La ejecución del convenio se llevará a cabo en las instalaciones del municipio de Barbosa – Santander, sin embargo, se utilizarán medios o herramientas ejecución como correos electrónicos, teléfonos y demás que permitan comunicación entre la entidad contratante y contratista.
9. Obligaciones del contratista.	Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993, serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del convenio; el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y las siguientes: 1) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. 2) No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como profesional externo del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el convenio. 3) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. 4) Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. 5) Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren. 6) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del Convenio. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9) Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 10) Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general. 11) No ceder el convenio sin que previamente lo haya autorizado el Municipio. 12) Realizar los respectivos registros y evidencias de las actividades desarrolladas en el convenio. 13) Registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. 14) Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia. 15) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del convenio y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
10. Obligaciones del Municipio.	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, El Municipio de Barbosa, Santander, se obliga especialmente a:

	1) Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del convenio. 2) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del convenio. 3) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del convenio en su ejecución. 4) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente convenio. 5) Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. 6) Verificar los pagos en los plazos pactados. 7) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. 8) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. 9) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del convenio y las contempladas en la Ley 80 de 1993.
11. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.	Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación. De conformidad con ello, y buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es la: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD".** y cuyo valor es de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. ($188.018.538)**, el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación es convenio, por razón de la naturaleza de los servicios requeridos, para la cual no se requiere proceso de invitación pública. Por otra parte, el municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios necesarios e idóneos y capacitados para la realización de estas actividades. se hace necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente al convenio interadministrativo, en los términos establecidos para tal efecto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, bajo la modalidad de contratación directa, en aras de celebrar **CONVENIO**

	INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD. Dada la naturaleza del convenio interadministrativo mismo a celebrar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes plasmada en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. La Resolución 857 de 2020 tiene por objeto fijar los lineamientos para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del SGP por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores. Es importante resaltar, que, para la suscripción de Convenios Interadministrativos, la Alcaldía de Barbosa – Santander puede contratar directamente con una entidad pública que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas. La Constitución Política de Colombia en su Art.49 modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009 establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria…” La naturaleza jurídica de los hospitales fue transformada a partir de la Ley 100 de 1993, donde se previó que “La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo” (art. 194). Las ESES constituyen el mecanismo a través del cual las entidades territoriales pueden cumplir con las competencias en materia de salud, entre las cuales se encuentran las referidas a la salud pública. Si bien a

	partir de la Ley 100 de 1993 se les convirtió en entidades descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, ello no implica que se les pueda abandonar, sino que la inyección de recursos ya no se realiza directamente a su presupuesto; sino utilizando como mecanismo la contratación de los servicios que se pretende prestar a través de la infraestructura creada por la misma entidad territorial (al respecto ver el art. 239 ibídem 2). Así, el art. 238 de la Ley 100 de 1993 prevé que "las direcciones seccionales, distritales y locales de salud garantizarán la celebración de convenios de compra-venta de servicios con los hospitales para atender la población que se les asigne". Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que, como entidades públicas que son, puedan recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales, como lo señala el art. 195, numeral 8 de la misma ley. Sobre estos convenios y la viabilidad de las transferencias, también puede consultarse el art. 69 de la Ley 179 de 1994 (compilado como Art. 123 del Estatuto Orgánico de Presupuesto), el cual señala: "Artículo 123. Los recursos que se producen a favor del fondo de solidaridad y garantía en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que trata el artículo 220 de la Ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el presupuesto general de la Nación. La programación de los recursos de las empresas sociales del Estado, se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal, el plan o planes obligatorios de salud de que trata la Ley 100 de 1993 y las acciones de salud que le corresponda atender conforme a las disposiciones legales. Las empresas sociales del Estado podrán recibir transferencias directas de la Nación, de las entidades territoriales. No obstante, para efectos de la ejecución presupuestal, las entidades territoriales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, celebrarán los convenios de que trata el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y establecerán los planes sustitutivos de recursos para la financiación de las empresas sociales del Estado, en los términos del artículo 219 de la Ley 100 de 1993. Para comprender mejor este aspecto, téngase en cuenta que el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 señala:"(…) Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliarlos y están obligados a articularse a la red departamental (…)".En el mismo sentido, el parágrafo del Art. 2 del Decreto 4973 de 2009, señala que: "Se entiende por asumir directamente nuevos servicios de salud o ampliar los existentes, la creación de Empresas Sociales del Estado del nivel municipal o la creación o ampliación de los servicios habilitados en las existentes. Sin embargo, si en concepto del departamento se requiere la ampliación de los servicios en un municipio certificado para gestionar la prestación de servicios de salud, esta ampliación se realizará a través de las Empresas Sociales del Estado existentes que operen en el área de influencia del departamento. Estas modificaciones deben ser aprobadas por las autoridades nacionales correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia." Bajo el mismo objetivo, la Ley 1122 de 2007, en su art. 26, prevé: "La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de

	servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado. Es claro entonces que la ESE no son una institución aislada o independiente de la estructura departamental, distrital o municipal, sino que hace parte de la gestión de la entidad territorial para la prestación de los servicios que están bajo su competencia en materia de salud y salud pública. Las ESE han sido con una misión que más allá de lo comercial, se orienta a contribuir en la garantía de un derecho humano, el derecho a la salud previsto en el Art. 49 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1751 de 2015, principalmente para la población en mayor situación de vulnerabilidad (población no afiliada al sistema o afiliada a través del régimen subsidiado), cuyos servicios son en buena medida contratados con las ESE, por disposición legal. En concordancia con lo anterior, hay varias normas que disponen expresa y claramente que ciertos servicios son de obligatoria contratación con las ESE con influencia en la entidad territorial. Entre tales casos podemos ver los siguientes: • ***LEY 715 DE 2001.*** *Es ley orgánica (de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política - Acto Legislativo 01 de 2001), en materia de recursos y competencias para la prestación de los servicios de salud. Respecto de los servicios cuya contratación con las ESE es obligatoria, tenemos:* *Artículo 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.* *Las normas citadas, dejan claro que si las entidades territoriales crean las ESE para la prestación de los servicios que les compete, o amplían sus servicios, y luego tales servicios se van a contratar con otras instituciones, esas contrataciones serían contrarias a los preceptos de la Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007.* *La Administración Municipal de Barbosa, a través de la Secretaria local de salud, debe gestionar la prestación de los servicios de salud de manera eficiente, oportuna y con calidad, a la población pobre no cubiertos con subsidios a la demanda, a través de la institución prestadora de salud pública.* • ***LEY 1122 DE 2001*** *De acuerdo a la ley 1122 de 2001, articulo 20, las entidades territoriales contrataran con las empresas sociales del estado debidamente habilitadas, los servicios de salud ofertados para la atención de la población pobre no asegurada. La prestación de los servicios se debe garantizar en el Municipio para lo cual se cuenta con la E.S.E de primer nivel Hospital integrado San Bernardo de Barbosa.* • ***RESOLUCION 857 DE 2020***

	Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o convenios con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o convenios a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: *2.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o convenios con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrita1 o departamental. Así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente:* *a) Cuando en los municipios certificados o distritos se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto de recursos a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la ESE o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito.* *b) Cuando en el municipio certificado o distrito se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje de recursos a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.* *Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 235 modificó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, incorporando lo atinente al Subcomponente de Subsidio a la Oferta.* *En su reglamentación, el Decreto 268 de 2020 "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones" estableció en el inciso cuarto del artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta que "El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará el monitoreo a los recursos del SGP establecidos en el presente acto administrativo en cumplimiento de lo previsto en el Decreto -Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."* *Que igualmente determino que los departamentos y los distritos precipitados, y los municipios certificados, asignaran los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio. Y su ejecución*

	deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o convenios que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. Los cuales deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o convenio. *De la misma manera la resolución 484 del 20 de marzo de 2024, en su artículo 5.51 definió los indicadores para la celebración de convenios interadministrativos de subsidio a la oferta.* ***LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS O CONVENIOS CON LAS ESE:*** *Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o convenios con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental. Así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente:* *a) Cuando en los municipios certificados o distritos se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas. Otorgándole un porcentaje más alto de recursos a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel. Se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016 otorgando un mayor porcentaje de recursos a la ESE o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio certificado o distrito.* *b) . la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de otorgando un mayor Cuando en el municipio certificado o distrito se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros porcentajes a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.* ***BENEFICIOS GENERALES ESPERADOS:*** • *Mejores resultados de salud a nivel poblacional en la gestión de la calidad.* • *Mejor eficiencia global del sistema, menores costos, mediante la gestión financiera.* • *Prestación de servicios de salud al 100% de la población asegurada, mediante la gestión de producción.* *Lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Ley 136 de 1994, el Municipio tiene dentro de sus funciones:* *- Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.* *- Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo Municipio.* *- El artículo 311 de la constitución política de Colombia señala expresamente que "al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley…"*

	- *La Ley 142 de 1994 expresa en su artículo 2 que el estado se encuentra en la obligación de intervenir en la presentación de los servicios públicos, para garantizar su correcta presentación, puesto que mediante la correcta prestación de servicios públicos se materializa la vigencia de los derechos fundamentales, los cuales un elemento esencial del estado social de Derecho.* *Dada la naturaleza del convenio mismo a celebrar y la idoneidad de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes plasmada en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.* En cumplimiento de dicho deber, el Municipio requiere adelantar con mayor eficiencia y eficacia cada uno de los programas y proyectos, situación que conlleva a la contratación de personal idóneo y con la experiencia requerida con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud. Conforme a lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de las normas legales establecidas; el objetivo fundamental de las actividades descritas será **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA VIGENCIA 2024 EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD".** por lo tanto, es viable y se encuentra ajustado a las disposiciones económicas y presupuestales contenidas en las normas mencionadas. Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem.
12. El valor estimado del convenio, la justificación del mismo y su forma de pago.	
12.1. Valor y su justificación.	El valor del presente convenio es la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. ($188.018.538).** De acuerdo a los recursos asignados por el Municipio de Barbosa, Santander, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. ($188.018.538)**, incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. **CUANTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES** Se debe tener en cuenta que se trata de servicios que como se menciona en el presente estudio cada uno de sus actividades no tienen precios indicativos, por

lo tanto se establecen actividades que se consideran son las requeridas para poder ejecutar el objeto y poder satisfacer la necesidad de la entidad, por lo tanto se establece la cuantificación, de la siguiente forma, sí que ello implique que el realizar o no una actividad, o requerir otra actividad que busque ejecutar el objeto conlleven a una deducción o aumento del valor pactado.
Para la determinación del valor anterior, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1) Necesidad del servicio.
2) Tipo de servicio profesional especializado a desarrollar.
3) Personal mínimo requerido.
4) Aspectos jurídicos y técnicos a tener en cuenta para la correcta ejecución del servicio.
5) Precios del mercado en la región.
6) Impuestos departamentales y municipales, impuestos legales, y demás costos indirectos en la ejecución del convenio.

Las actividades especificas que se desarrollaran por parte del contratista son:

INDICADORES	**CALCULO**	**METAS DE CUMPLIMIENTO**
De Calidad en la prestación de servicios de salud		**PESO: 100%**
a) Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general: Número promedio de días transcurridos entre la fecha solicitud de cita y la fecha de asignación	No. Consultas de primera vez asignadas / Total de consultas de primera vez solicitadas	30%
b) Implementación de estrategias de atención en salud para el mejoramiento de acceso, oportunidad, calidad en la prestación de servicios de salud.	Estrategias implementadas/ Total Estrategias concertadas con el territorio	40%
c) Fortalecimiento de capacidades del talento humano en salud de la institución, con énfasis en	Asistencias a capacitación/ Total de capacitaciones programadas	30%

	prestación de servicios de salud.
12.2. Forma de pago.	La entidad contratante pagará al contratista el valor total del convenio mediante actas parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, distribuidos de la siguiente manera: ***DOS PAGOS,*** *discriminados de la siguiente manera: Un primer giro posterior a la firma del convenio, suscripción del acta de inicio y el segundo a la liquidación del presente convenio.* Para cada uno de los pagos, el Contratista deberá presentar Cuenta de Cobro, Informes parciales de las actividades ejecutadas durante el periodo de cobro, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces (Informe de Supervisión), pago de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), el cual debe cumplir con las previsiones legales y pago de Estampillas Municipales y Departamentales según corresponda. El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la liquidez con la que cuente la entidad contratante. El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del convenio. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el contratista tenga calidad de M IPYM E. el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2021 del 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal. correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud. pensión ARP y Parafiscales **PARÁGRAFO TERCERO: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende

	cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos: **PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES - EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO,** para que por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

13. Análisis del sector

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual guía análisis del Sector el cual establece lo siguiente: En un convenio de prestación de servicios, el análisis del sector depende del objeto del convenio y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación. Para lo cual se requiere realizar la siguiente reflexión que cumple con los interrogantes de la guía presentada por Colombia Compra Eficiente:

Para estimar su valor se ha tenido en cuenta lo que dichos servicios y servicios similares han costado en el pasado para el Municipio y en otras localidades en condiciones similares, se ha tenido en cuenta también el plazo del convenio, las calidades idoneidad y experiencia exigidas, los descuentos y retenciones, obligaciones adicionales, las actividades encomendadas y el hecho de ser un convenio a todo costo, siendo estas las principales variables que influyen o inciden en la determinación del precio o valor del convenio, además de tratarse de servicios calificados, el ejecutor debe tener un perfil de idoneidad, conocimientos y experiencia que garanticen la capacidad suficiente para llevar a cabo la satisfacción de las necesidades, en virtud del parágrafo 3 del artículo 1 Decreto 2785 de 2011 compilado actualmente en el Decreto 1068 de 2015.

Del mismo modo debe tenerse en cuenta y así se ha valorado que este tipo de convenios tienen un grado especial de responsabilidad en el contratista el cual se ha ratificado y acentuado aún más con la expedición del estatuto anticorrupción que ha llevado la misma a los escenarios penal fiscal y disciplinario, luego no se trata de tener un profesional de apoyo como objeto decorativo sino comprometido con el cumplimiento del principio de legalidad así como de los principios que inspiran la función pública en los asuntos relacionados con el objeto contractual.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que se trata de servicios que corno tal no están sujetos a tarifas oficiales o a estándares de precios, luego el valor sugerido también ha tenido en cuenta la capacidad presupuestal del municipio y de los análisis del sector que se desarrollaran en el presente acápite, con la cual consideramos que se puede asegurar la contratación del servicio requerido en condiciones de suficiente idoneidad y experiencia.

Por lo tanto, se requiere de una persona que se comprometa con las actividades a desarrollar en pro y en procura de prestar un excelente servicio a la comunidad.

Por tal razón, se considera que el valor establecido es suficiente además de que esa es la posibilidad de disponibilidad presupuestal para garantizar el cumplimiento de las actividades que se desarrollaran en el objeto contractual.

ANÁLISIS DE DEMANDA:

Para poder hacer un análisis de precios, plazos y modalidades se tuvieron en cuenta algunos de los procesos relacionados al objeto que se han realizado en este y otros municipios como los siguientes:

Ejemplo de procesos contractuales con objetos similares en otros municipios de Santander:

Número de proceso	Municipio	Objeto	Valor y Forma de pago.	Plazo y garantías exigidas	Modalidad Requisitos exigidos y clase de convenio	Observaciones
CI SDS 207 2023	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ	FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL CARMEN, A TRAVÉS DEL RECURSO DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ DURANTE LA VIGENCIA 2023.	Cuatrocientos treinta millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos catorce peros $430.635.414,00	186 dias	Convenios Interadministrativos (Literal C)	
Convenio 22022401	Vélez	Prestación de servicios profesionales para fortalecimiento institucional del procesos de coordinación inter sectorial, de las intervenciones colectivas que se derivan de la gestión de la salud pública para la vigencia 2024y el proceso de planeación estratégica en salud requerido por el municipio de Vélez – Santander.	Trece millones seiscientos mil pesos (13.600.000) MCTE	CUATRO(4) MESES	Modalidad directa - Convenio de prestación de servicios profesionales.	
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0045 DE 2024	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHIPATA	PRESTACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) SEGÚN LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR LA	Treinta y seis millones trecientos mil pesos $ 36,300,000		Convenios Interadministrativos (Literal C)	

		RESOLUCION No 518 de 2015, RESOLUCION 295 DE 2023 Y 3280 DE 2018 PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE CHIPATA – SANTANDER.				

Ejemplo de procesos contractuales con objetos similares en el Municipio de Barbosa - Santander:

Número de Proceso	Municipio	Objeto	Valor y Forma de Pago	Plazo y garantías	Modalidad Requisitos exigidos y clase de convenio	Observaciones
CO1. PCC NTR. **N.º 058 de 2023**	BARBOSA – Santander	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANFERENCIA PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD	**Doscientos cuarenta y ocho mulones seteciento s treinta y cinco y mil siento diecisiete pesos $ 248.735.11 7**M/CTE	Nueve (9) meses	Convenios Interadministrativos (Literal C)	

De este análisis se observa:

1) Que la Entidad en anteriores ocasiones ya ha realizado procesos similares, y que con ellos ha logrado satisfacer las necesidades planteadas.
2) Que el valor establecido en el presente estudio es lo que comúnmente se cancela por este servicio, sin que esto genere mayores costos o plazos irrazonables, para establecer el valor se tuvo en cuenta el aumento del IPC y el salario mínimo mensual legal vigente.
3) Que, en el análisis realizado con respeto a otras entidades, se pudo establecer que el valor mensual en el Municipio de Barbosa - Santander, está dentro del rango establecido.
4) Que se requiere un servicio que se preste durante una parte de la vigencia 2024 en razón a la necesidad del servicio, la disponibilidad y programación de los recursos.
5) Que según el objeto del convenio las actividades se ajustan a las establecidas en el presente estudio.
6) Que en el sector no se han presentado siniestros o incumplimientos que hayan afectado la ejecución del proceso.
7) Finalmente se debe tener en cuenta que se trata de un servicio que no está sujeto a estándares de precios y/o tarifas oficiales; por lo cual los valores son variables y se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal y en este caso a lo que el municipio ha venido contratando.
8) Que en la anualidad pasada no se exigieron garantías en el municipio de Barbosa.

14. Criterios Para Seleccionar La Oferta Favorable.	Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del convenio y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes: **IDONEIDAD:** La idoneidad respecto de una persona natural hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a una persona con conocimientos certificados en el sector salud, en ejercicio de sus facultades y que tenga la capacidad para ejecutar el convenio, y si se trata de una persona Jurídica

	dentro su personal tenga un personal con dicho perfil, quien será el ejecutor o titular ejecutor del convenio. **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA:** Para el presente proceso se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación deberá acreditarse experiencia específica con la celebración de un (01) convenio con objeto o actividades similares al que se pretende celebrar, es decir, donde se hayan ejecutado actividades de apoyo a trámites de índole jurídico, con entidades oficiales y/o privadas ya sea de la persona jurídica o natural, o en el caso de la persona jurídica del personal delegado para la ejecución del objeto del convenio. La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del convenio. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de convenios de prestación de servicios, actas de liquidación de convenios de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

15. Estimación, Tipificación Y Asignación De Riesgos Del Convenio

El Municipio de Barbosa - Santander procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se procede a adelantar, teniendo como referencia las variables definidas en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

1. CONTEXTO

El objeto del proceso de contratación: El convenio que se pretende celebrar, tendrá por objeto la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD PARA LA PLANEACION, ESTRUCTURA Y EJECUCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA – SANTANDER".**

Los partícipes del proceso de Contratación: Por parte de la entidad, la Secretaría Local de Salud y el contratista que cumpla con los requisitos exigidos en el presente estudio previo.

La ciudadanía que se beneficia del proceso de contratación: El proceso a desarrollar, beneficiaría al Municipio de Barbosa – Santander, en el sentido que se ejecuten actividades de fortalecimiento en salud pública las cuales logran mejores resultados en impacto positivo en la salud y así se propenderán por una mejor calidad de vida.

La capacidad de la entidad entendida como la disponibilidad de recursos y conocimientos para el proceso de contratación: El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a la suma indicada en el presente estudio en los datos del convenio.

Las condiciones geográficas y de acceso del lugar en el cual se debe cumplir el objeto del proceso de contratación:

Geografía: El municipio de Barbosa está localizado en el extremo sur del departamento de Santander, en límites con el departamento de Boyacá, en la provincia de Vélez y Ricaurte, sobre la ribera del río Suárez entre las montañas que conforman la cordillera Oriental, a una distancia de la capital del país de 190 km a solo 70 km de la ciudad de Tunja y de Bucaramanga a 214 km . Territorialmente posee una ubicación estratégica sobre la vía principal pavimentada nacional N° 45 que comunica a Bogotá con Bucaramanga, y sobre la Transversal del Carare, que comunica a Tunja con Vélez y el Río Magdalena por lo que a Barbosa se le conoce como la "Puerta de Oro de Santander".

La cabecera municipal de Barbosa está localizada sobre la margen izquierda del río Suárez, presenta las siguientes coordenadas a los 05° 55' 57" de latitud Norte y 73° 37' 16" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich. El área total del Municipio es de 46.43 km², de los cuales corresponden al área rural que se distribuyen entre los 1588 msnm, básicamente en el extremo norte del territorio, sobre el río Suárez, y los 2050 msnm en límites con Vélez, Güepsa.

Límites del municipio: Barbosa limita por el norte, con el municipio de Güepsa; por el sur con el municipio de Puente Nacional, por el oriente con el río Suárez y el municipio de Moniquirá (Boyacá) y por el occidente con los municipios de Vélez y Guavatá. Con Vélez, limita a lo largo de la cuchilla de Santa Rosa, en una longitud de 7.5 km; hacia el extremo sudoeste, con Guavatá en cerca de medio kilómetro, por el sur con Puente Nacional a lo largo de la quebrada Semiza, en un trayecto de tres y medio kilómetros, hasta su afluencia con el río Suárez. De allí, con el río Suárez de por medio, limita con el departamento de Boyacá, el cual a la altura del puente de la Libertad, sobre la vía nacional (Tunja-Bucaramanga), describe un amplio arco con dirección norte. La longitud del límite oriental sobre la ribera es de unos 14,3 km . El municipio de Barbosa se comunica con Bogotá por Puente Nacional, Chiquinquirá, carretera pavimentada en su mayor parte y con Tunja mediante la transversal del Carare (Puerto Berrío, sobre el río Magdalena). También posee un aeropuerto, de utilidad para equipos de aviación bimotor. El servicio de energía eléctrica es prestado por Electrificadora de Santander, el de alumbrado público es prestado por Dolmen SA ESP. Extensión total: 46.43 km²

Demografía: De los 24589 habitantes del municipio, 32653 viven en la zona urbana y 8064 en la zona rural. Los Barboseños se dedican principalmente a la agricultura, cultivando caña de azúcar, maíz, café y frutas diversas; además, comercian equinos y bovinos.

El sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado: El cual encuentra su estudio de análisis en el ítem denominado Análisis del Sector, el cuál será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el Estudio Previo.

La normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación: Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Experiencia propia y de otras Entidades Estatales en Procesos de Contratación del mismo tipo:

La cual se encuentra plenamente identificada en el acápite denominado Análisis del Sector, que será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el Estudio Previo.

De acuerdo con la ley 1150 de 2007 artículo 4 se procede a la tipificación, estimación y asignación del riesgo de acuerdo con la siguiente descripción y teniendo en cuenta que Con base en el tipo de actividad a realizar y su ubicación, los riesgos que puedan afectar su equilibrio económico son mínimos.

Tipo	Descripción	N.°	Clase	Fuente	Etapa					Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
					Planeación	Selección	Contratación	Ejecución	Postentrega				
Económico	La fluctuación de los precios del Servicio.	1	General	Externo	X			X	X	2	4	6	Riesgo Alto
	Tendencia Inflacionaria	2	General	Externo	X			X	X	2	4	6	Riesgo
	Sobrecostos en los servicios a contratar en estudios de mercado.	3	General	Externo	X					3	5	8	Riesgo Extremo
	Ofertas artificialmente bajas	4	General	Externo		X				3	5	8	Riesgo Extrem
	Rompimiento del equilibrio económico del convenio.	5	General	Interno / Externo				X	X	2	4	6	Riesgo Alto
Social o político	Paros, huelgas, actos terroristas, estados de excepción	6	General	Interno / Externo	X	X	X	X	X	1	4	5	Riesgo medio
Operacional	Existencias de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos	7	General	Interno	X	X	X	X		2	2	4	Riesgo Bajo
	Insuficiencia del presupuesto oficial, plazo o derivados del proceso	8	General	Interno	X			X		2	2	4	Riesgo Bajo
	No suscripción del convenio por parte del contratista	9	General	Externo			X			3	5	8	Riesgo Extremo
	Falta de presentación de las garantías requeridas o retardo en su entrega	10	General	Interno / Externo				X		3	5	8	Riesgo Extremo

	Falta de expedición del registro presupuestal	11	General	Interno				X		2	5	7	Riesgo Alto
	Incumplimiento de la publicación del convenio	12	General	Interno			X			4	2	6	Riesgo Alto
	Liquidación del convenio de manera oportuna	13	General	Interno / Externo					X	2	2	4	Riesgo Bajo
	Incumplimiento en el pago de seguridad social de sus trabajadores	14	General	Interno / externo					x	2	2	4	Riesgo Bajo
Financiero	Quiebra económica del contratista	15	Especifico	Externo			X	x	x	1	2	3	Riesgo Bajo
	Riesgos de consecución de financiación, de liquidez para obtener recursos y el riesgo de las condiciones financieras establecidas	16	General	Externo				X		3	4	7	Riesgo Alto
Regulatorio	Cambios en las tarifas, cambios en los regímenes especiales, expedición de normas de carácter técnico o calidad	17	Especifico	Externo	X	X	X	X		3	2	5	Riesgo
De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvías, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	18	General	Externo				X		3	2	5	Riesgo medio
Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	19	Especifico	Interno	X	X		X		1	1	2	Riesgo Bajo
Tecnológico	Fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos	20	General	Interno / Externo	X	X	X	X		1	2	3	Riesgo Bajo
biológico	Contagio de coronavirus COVID-19	21	Especifico	Externo				x		3	4	7	Riesgo Alto

¿A quién se le asigna?	Tratamiento	Impacto después del tratamiento	Persona responsable por	Fecha estimada en que se	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión

M/PIO	proponente /adjudicatario	Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	implementar el tratamiento	inicia el tratamiento	completa el tratamiento	¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
0	100%	Verificar que las observaciones al respecto sean ciertas y proceder a ajustar los precios según corresponda	1	4	5	Riesgo medio	Personal encargado de la Etapa de Planeación. Supervisor	Etapa de Planeación. Fecha acta de inicio	Fecha de recibo final Fecha de Liquidación	Seguimiento por parte del grupo del supervisor	Por Evento
0	100%	Analizar mediante estudio del sector la tendencia inflacionaria a que el convenio podría estar sujeto, y establecer requisitos financieros a los proponentes, que garanticen que la ejecución del convenio continúe sin inconvenientes.	1	4	5	Riesgo medio	Personal encargado de la Etapa de Planeación. Supervisor	Etapa de Planeación. Fecha acta de inicio	Fecha de recibo final Fecha de Liquidación	Seguimiento por parte del supervisor	Por Evento
50%	50%	Revisión de los estudios de mercado al encontrarse dispersión en sus valores.	1	3	4	Riesgo Bajo	Personal encargado de la Etapa de Planeación	Etapa de Planeación	Inicio de Etapa de selección	Seguimiento por parte del grupo de Contratación a los casos en que se presente la situación	Por Evento
0%	100%	Dar aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015	1	3	4	Riesgo Bajo	Comité evaluador	Etapa de Selección	Etapa de Selección	Seguimiento por parte del grupo de Contratación a los casos en que se presente la situación	Por Evento
50%	50%	Revisión de los estudios de mercado al encontrarse dispersión en sus valores.	1	4	5	Riesgo medio	Personal encargado de la Etapa de Planeación	Etapa de Planeación	Inicio de Etapa de selección	Revisión aleatoria de procesos contractuales	POR AVANCE
100%	0%	Consultar las alteraciones de orden público y buscar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	1	3	4	Riesgo Bajo	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Planeación	Fecha de Liquidación	Consultar las alteraciones de orden público y buscar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	Diario

100%	0%	Retroalimentación en visitas de campo y comités de seguimiento	1	1	2	Riesgo Bajo	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de planeación	Fecha de Liquidación	Retroalimentación en visitas de campo y comités de seguimiento	Diario
100%	0%	Seguimiento a la ejecución administrativa y presupuestal del convenio	1	1	2	Riesgo Bajo	Supervisor y/o Interventor	Etapa de planeación	Fecha de Liquidación	Informes de Supervisión	De conformidad con los
0%	100%	Aplicación de la póliza de seriedad de la oferta y/o normatividad vigente	2	4	6	Riesgo Alto	Profesional encargado del proceso	Etapa Contratación	Etapa de Contratación	Aplicación del debido proceso para la correspondiente sanción	Por Evento
0%	100%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	2	4	6	Riesgo Alto	Profesional encargado del proceso	Etapa Contratación	Etapa de Contratación	Aplicación del debido proceso para la correspondiente sanción	Por Evento
100%	0%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	1	4	5	Riesgo Medio	Profesional encargado del proceso	Etapa de Ejecución	Etapa de Ejecución	A través de la lista de chequeo	Por Evento
100%	0%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	3	1	4	Riesgo Bajo	Profesional encargado del proceso	Etapa de Contratación	Etapa de Ejecución	A través del seguimiento del líder del área de contratación	Semanal
50%	50%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	1	1	2	Riesgo Bajo	Supervisor y Profesional encargado del proceso	Etapa ejecución	Etapa Postentrega	A través de la lista de chequeo	TERMINO ESTIPULADO
0%	100%	control de inventarios y conocimientos del contratista	1	1	2	Riesgo Bajo	supervisor	Etapa de Ejecución	etapa de liquidación	A través del seguimiento del líder del área de contratación	Diario
0%	100%	Exigibilidad y verificación de capacidad financiera del futuro contratista. Estudiar la viabilidad de otorgar anticipos o pagos anticipados	2	3	5	Riesgo Medio	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Planeación	Etapa de Selección	Análisis del Sector	En cada proceso contractual

100%	0%	Consultar las posibles variaciones de la normatividad al respecto y aplicar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	2	1	3	Riesgo Bajo	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Planeación	Etapa de Ejecución	Consultar las posibles variaciones de la normatividad al respecto y aplicar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	POR AVANCE
50%	50%	N/A					Supervisor y/o Interventor	Etapa de Ejecución	Etapa de Ejecución		Por evento
50%	50%	Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a convenios	1	1	2	Riesgo Bajo	Personal responsable de la etapa de planeación y selección Supervisor y/o Interventor	Etapa de Planeación	Etapa de Ejecución	Exigencia en los requisitos habilitantes y condiciones contractuales de la normatividad aplicable	Por Evento
50%	50%	Establecer cronogramas alternos para los posibles eventos de riesgo, requerir medios de comunicación alternos (mail, trunking), revisar la aplicabilidad de los procesos modernos a las normas vigentes	1	1	2	Riesgo Bajo	Personal responsable de la etapa de planeación y selección Supervisor y/o Interventor	Etapa de Planeación	Etapa de Ejecución	Consultar y tomar medidas pertinentes a los avisos de fallas tecnológicas por parte de sus administradores	Por Evento
	100%	establecer y dar aplicación a los protocolos de salud, higiene y bioseguridad que impidan la propagación y contagio del coronavirus covid-19	2	3	5	Riesgo Medio	Supervisor y/o Interventor	etapa de ejecución	etapa de liquidación	Seguimiento por parte del grupo del supervisor	por evento

17. Análisis y exigencias de la Garantía.	El artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece la: ***"NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis: Los convenios de prestación de servicios podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del convenio se establezca mediante mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción de la Entidad, expedido por el Supervisor del convenio.

	- Las actividades deben desarrollarse de manera continua y oportuna, lo cual le permitirá a la entidad estar en constante supervisión del cumplimiento de las mismas, de esta manera, bajo la utilización de mecanismos de comunicación de inmediatas respuestas o consignadas mediante los mismos medios de comunicación. - Su forma de pago, al ser mediante ACTAS PARCIALES de acuerdo con el avance de los servicios contratados, indica que no se cancelará al contratista algún valor que genere un riesgo para la entidad, hasta tanto no se haya generado la contra prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades, las cuales debe estar debidamente soportadas en el informe de sus actividades y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la entidad. Por lo anterior, se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos. **INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al **MUNICIPIO DE BARBOSA – SANTANDER,** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
18. Supervisión.	Una vez legalizado el convenio, el ordenador del gasto y/o gestor de la necesidad con delegación de funciones del Municipio de Barbosa según corresponda, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del convenio, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del convenio. La Supervisión de este convenio estará a cargo de la secretaria Local de Salud**,** del municipio de Barbosa Santander. En relación a las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por el municipio.
19. Certificado de disponibilidad presupuestal.	El valor del presente proceso se encuentra justificado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. *2024000109*, expedido el *18-03-2024*.
20. Legalización.	Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos: 1) Hoja de vida de la función Pública actualizada (Persona Natural o Jurídica) 2) Cédula de ciudadanía 3) Registro Único Tributario actualizado 4) Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días en caso de ser persona jurídica. 5) Antecedentes disciplinarios

	6) Antecedentes Fiscales 7) Antecedentes Penales 8) Certificado de medidas correctivas 9) Constancia de estar afiliado y encontrarse al día en el Sistema de Seguridad Social, Riesgos Profesionales y pensión. 10) Libreta militar (No se requiere para hombre mayor a 50 años) 11) Certificado de idoneidad (Diplomas de bachiller, técnico, tecnólogo, pregrado, postgrado y o maestría o doctorado en caso de requerirse). 12) Copia de la tarjeta profesional, COPNIA, o documento equivalente. 13) Convenio y acta de liquidación de los que se pretendan soportar como experiencia. En caso de contarse solamente con certificación, esta deberá contener datos como entidad contratante, contratista, objeto, valor, plazo y actividades. 14) Designación del personal ejecutor en caso de ser persona jurídica, para lo cual deberá allegar hoja de vida del personal, junto con los soportes aquí mencionados. 15) Certificado de Salud ocupacional. 16) Manifestación de no encontrarse incurso en situación de inhabilidad e incompatibilidad. 17) Certificación de cuenta bancaria 18) Declaración de bienes y rentas 19) Formato de autorización de tratamiento de datos 20) Formato de autorización de datos para deudores morosos alimentarios. 21) Formato Autorización Consulta Inhabilidades Por Delitos Sexuales Contra Niños Niñas Y Adolescentes. 22) Registro en el Secop ii
21. Autorización para contratar.	El Alcalde Municipal de Barbosa - Santander se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir convenios y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado convenio a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación. Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019, manifestó: “La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta

	autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal". Y, en consecuencia, todos aquellos que este delegue podrán tener las mismas facultades en materia de contratación que tiene el Alcalde Municipal.
22. Acuerdos comerciales	El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.
23. Convocatoria a Veedurías.	En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Barbosa - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación. Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.
Fecha de elaboración.	Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

JUDY CAROLINA CARO ORTIZ
Secretaria Local de Salud

Elaboró: JUDY CAROLINA CARO ORTIZ-Secretaria Local de Salud
Reviso: JORGE EMILIO FLOREZ DIAZ - Asesor Jurídico Externo.

MARCOS CORTES
Alcalde Barbosa S. 2024 - 2027
¡Barbosa, Hay Esperanza!